



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, con decisión proferida por el Juez 2º Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, mediante la cual confirmó la sentencia N° 040 del 11/03/21. Cartago, Valle del Cauca, junio 13 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho de junio de Dos Mil Veintidós

Radicación: **2018-00398-00**
Referencia: VERBAL-SIMULACIÓN
Demandante: DIANA LORENA DÍAZ ZULUAGA Y OTROS
Demandado: MARÍA OFELIA COLORADO MARÍN
Auto No.: 1578

Confirmada la decisión proferida en esta instancia, tiene lugar la liquidación d costas.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a la providencia N° 01 del 29/04/22 proferida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, mediante la cual confirmó la sentencia N° 040 del 11/03/21, que declaró simulada la compraventa celebrada mediante escritura publica N° 727 del 13 de octubre de 2013, ante la Notaria Unica del Circulo de La Unión Valle, entre el señor CESAR ANTONIO ECHEVERRY COLORADO como vendedor y MARIA OFELIA COLORADO MARIN como compradora, respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 380-2490.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, por secretaría procédase a la liquidación de costas y el envío de los oficios correspondientes, ordenados en la sentencia de instancia.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez